



## Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, trece de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VOLUNTAD OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD**, a través de su Representante Legal, señor **JOSE CARLOS FORTUNY SOTO**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El partido político **VOLUNTAD OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de

Suchitepéquez, correspondiente a la corporación municipal de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número DIC guion SUCHI guion CM guion treinta y cinco guion dos mil veintitrés (DIC-SUCHI-CM-35-2023), de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DIC guion SUCHI guion CM guion treinta y cinco guion dos mil veintitrés (DIC-SUCHI-CM-35-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Suchitepéquez, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior, y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA:**  
**I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VOLUNTAD OPORTUNIDAD Y**



## Tribunal Supremo Electoral

**SOLIDARIDAD**, a través de su Representante Legal, señor Jose Carlos Fortuny Soto, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ**, integrada por los ciudadanos: a) **GEDLER MENJIBAR ARRAZOLA**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **JUAN DE DIOS POLICARPIO MARÍN**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **LUIS FERNANDO MÉNDEZ MOLINA**, candidato a **Concejal Titular 1**; d) **LONDY PATRICIA ORDOÑEZ LÓPEZ**, candidata a **Concejal Titular 2**; e) **EDGAR WILFREDO RAMÍREZ LÓPEZ**, candidato a **Concejal Titular 3**; g) **HEBER LEVI MOTA MORALES**, candidato a **Concejal Titular 4**; h) **HUCEEDLY CORTEZ CHARCHAL DE CASTRO**, candidata a **Concejal Titular 5**. **II.** Se declaran **VACANTES** las casillas **Síndico Titular 2, Síndico Suplente 1, Concejal Titular 6, Concejal Titular 7, Concejal Suplente 2, Concejal Suplente 3**, en virtud que no fueron postulados candidatos por dichas casillas. **III.** Se declara **VACANTE** la casilla de **Concejal Suplente 1**, en virtud que no fue aportada la documentación de rigor correspondiente. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFIQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

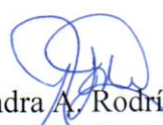


Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



## Tribunal Supremo Electoral

En la ciudad de Guatemala, a las trece, horas con diez minutos del día, **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, en la once avenida "A" tres guión setenta y cuatro zona 1; NOTIFIQUE, al Representante Legal partido político "VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD" (VOS), la resolución número PE-DGRC-1114-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, de fecha trece de abril del año en curso, por cédula que entregué a Leerson Cuc, y enterado de conformidad, firmó. DOY FE.

  
Sandra A. Rodríguez G.  
Notificadora  
Registro de Ciudadanos

